

31533
58421

REPUBLICA DE HONDURAS



TESTIMONIO
DE LA
ESCRITURA PUBLICA

No. 115

De: CONSTITUCION DE SOCIEDAD EMPRESA HONDUREÑA DE TELEFONIA MOVIL
SOCIEDAD ANONIMA (EHMOVITEL S.A.)

Otorgada por: ROMEO ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ Y ALEJANDRO ULLOA
DE THUIN

A favor de: ELLOS MISMOS

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

GLORIA MARINA BONILLA DE GUEVARA

07 DE NOVIEMBRE DEL 2012



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



Nº.0890245

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO CIENTO QUINCE.- (115).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de Noviembre del año dos mil doce (2012).- Ante mí: Ante mí, **GLORIA MARINA BONILLA DE GUEVARA** Notario de este domicilio, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el número **Dos Mil Trescientos Treinta y Ocho (2338)** y en la Corte Suprema de Justicia número **Mil Ciento Veinticuatro (1124)**, con Despacho Notarial en el Bufete "**BONILLA DE GUEVARA**", ubicado en el Edificio Jiménez Castro, cuarto (4to.), piso, Cubículo cuatrocientos cinco (405) de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; siendo las diez de la mañana con treinta y cinco minutos (10:35 a.m), comparecen personalmente los señores: **ROMEO ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado Magíster, hondureño y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**) nombrado en Punto de Acta número cuatro (4) en la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de **HONDUTEL**, número 563-2010, de fecha 9 de marzo del año dos mil diez (2010), y autorizado por la Junta Directiva de Hondutel mediante Resolución Nº 5678-2012, en la sesión extraordinaria celebrada en fecha 16 de mayo del año 2012, punto de acta N. 5, para que concurra ante Notario público y suscriba a nombre de la institución, la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "**EMPRESA HONDUREÑA DE TELEFONIA MOVIL SOCIEDAD ANONIMA**" identificada por sus siglas "**EHMOVITEL S.A**", la que se conocerá también por "**MOVITELH**", documento que se relaciona en este acto y se exhibe para constancia ante el suscrito Notario público; La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones **HONDUTEL**, es un ente descentralizado del Estado de Honduras, creado según Decreto Ley Numero trescientos cuarenta y uno (341) de fecha diecisiete (17) de Mayo de mil novecientos setenta y seis (1976), publicado en el





diario oficial la Gaceta numero veintiún mil novecientos siete (21,907) del cuatro(4) de Junio de mil novecientos setenta y seis (1976); y **ALEJANDRO ULLOA DE THUIN**, mayor de edad, casado, Arquitecto, Hondureño con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; quienes asegurándome en la condición en que comparecen, encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles y poseer la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, libre y espontáneamente dicen: **PRIMERA**: Declaran: El primer compareciente que su representada HONDUTEL mediante su Ley Orgánica, artículos 3, reformado por el artículo 53 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, contenida en el Decreto numero ciento ochenta y cinco guión noventa y cinco (185-95) de fecha treinta y uno (31) de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) ; reformado a su vez por el Decreto Ley numero 244- 98 en su artículo 14y en virtud del Decreto Ley numero 366-2005 denominado: **CONTRATO DE CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES**, celebrado por HONDUTEL con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) específicamente en las cláusulas tres (3), cuatro (4) y trece (13) del mismo, permite a HONDUTEL, a través de su Junta Directiva, adoptar los mecanismos que permitan prestar los servicios concesionados directamente o por medio de la empresa o empresas, con las que se asocie o celebre contratos de administración o convenga en el establecimiento de una o mas subsidiarias para prestar los servicios de Telecomunicaciones nacionales e internacionales, cuando así fuere, la Empresa deberá ser de reconocido prestigio internacional en materia de telecomunicaciones y deberán hacer inversiones de capital, a fin de modernizar y ampliar los servicios de telecomunicaciones, bajo este esquema y en la procura de lo anteriormente mencionado, han convenido en constituir como en efecto constituyen por este acto, una Sociedad Anónima que se regirá por las estipulaciones y cláusulas contenidas en esta escritura social, por los estatutos que quedan

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

[Handwritten signature]



Nº.0890244

aprobados en este mismo acto, por las Disposiciones del Código de Comercio de la República de Honduras y en general, por las leyes vigentes en la República de Honduras.-

SEGUNDA: DE LA FINALIDAD.- La finalidad de la sociedad será la siguiente: Brindar servicios de telecomunicaciones, telefonía nacional e internacional, servicios de comunicaciones personales, autorizada a conectar, comunicar y operar en la banda "C" PCS de conformidad al plan nacional de atribución de frecuencia, servicios de telecomunicaciones en regiones sub- atendidas rurales y urbanas marginales de Honduras, servicio de comunicaciones personales, conectar, comunicar y operar mediante infraestructura propia o adquirida de terceros operadores, centrales, estaciones, base y equipos de telecomunicaciones a nivel nacional, prestar servicios suplementarios o verticales, al servicio de comunicaciones personales y servicio de valor agregado que utilicen como soporte técnico la infraestructura del servicio de comunicaciones personales, procesamiento de datos, transmisión exclusiva de datos propios o de terceros. Para los fines propuestos, podrá ejercer el derecho, mediante contratos de: uso, comodato, arrendamiento y cualquier otra figura legal, de bienes muebles, inmuebles, equipos, concesiones de marcas y patentes, que aseguren la prestación de los servicios a los usuarios. Podrá emitir y suscribir obligaciones, sean estas mediante bonos, debentures, letras de cambio, pagarés, emisión de acciones preferentes, arrendamientos financieros y mediante cualquier otro título valor. Y en general, a cualquier actividad mercantil, industrial o comercial lícita permitida por la Ley.- **TERCERA: DENOMINACIÓN SOCIAL:** La Sociedad se constituye bajo la denominación social de "EMPRESA HONDUREÑA DE TELEFONIA MOVIL SOCIEDAD ANONIMA" identificada por sus siglas "EHMOVITEL S.A", la que se conocerá también por "MOVITELH". **CUARTA: DEL DOMICILIO:** El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pudiendo además establecer o clausurar a su conveniencia,



sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República de Honduras y en el extranjero, sin que por ello se considere necesario modificar su domicilio social, mediante resolución emitida por su Consejo de Administración.- **QUINTA: DE LA DURACIÓN:**

La duración de la Sociedad que por este acto se constituye, es por tiempo indeterminado.-

SEXTA: DEL CAPITAL: El capital social Suscrito será de: Ciento Diez Millones de Lempiras Exactos (L.110,000,000.00), representado por Un Millón Cien mil acciones (1,100,000) acciones comunes y NOMINATIVAS, con un valor nominal de cien lempiras (L.100.00) cada una de ellas, numeradas sucesivamente, que otorgarán e impondrán a sus titulares derechos y obligaciones y la transmisión de ellas, solo podrá hacerse con la autorización unánime de todos los miembros propietarios del Consejo de Administración, conforme a la Ley, Pacto Social y los estatutos que se aprueben a continuación, conservando el derecho preferencial que le asiste a los demás socios, en igualdad de condiciones y para todo lo relacionado con tales derechos y obligaciones deberán inscribirse en el Libro Registro de Accionistas que llevará la Sociedad.- **SÉPTIMA:**

CAPITAL SUSCRITO: Los accionistas suscriben la totalidad de las acciones que integran el capital social, correspondiente a Un Millón Cien mil (1,100,000) acciones comunes y nominativas, con un valor nominal de cien lempiras (L.100.00) cada una de ellas y distribuido de la siguiente forma: 1) El accionista HONDUTEL, suscribe Un Millón Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y nueve (1,099,999) acciones comunes y nominativas, que representan el Noventa y nueve punto noventa y nueve, noventa y nueve por ciento (99.9999%) del capital social de la sociedad, equivalentes a la cantidad de Ciento Nueve Millones Novecientos Noventa y nueve mil Novecientos Lempiras (L. 109,999,900.00); 2) El accionista ALEJANDRO ULLOA DE THUIN, suscribe una acción (1) acción común y nominativa, que representan el Cero punto cero, cero, cero, uno por ciento (0.0001%) del capital social de la sociedad, equivalentes a la cantidad de Cien

[Handwritten signature]
DORLA MARIN



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
14-01-2015

N°.0888734

Lempiras (L.100.00).- **OCTAVA: CAPITAL PAGADO.**- Los accionistas por este acto pagan el Veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito, que corresponden a Veintisiete millones Quinientos Mil Lempiras (Lps. 27,500,000.00) equivalentes a del valor de las acciones suscritas, según consta en cheque de caja, donde yo el Notario doy fe de haberlo tenido a la vista, la diferencia entre el capital suscrito y el capital pagado, se aportará dentro de un periodo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones - **NOVENA: DE LA TRANSMISIÓN:** Las acciones solo podrán transmitirse con autorización unánime de los miembros propietarios del Consejo de Administración, y esta Cláusula deberá constar en el texto de los títulos accionarios.-



Cuando el titular de una o más acciones desee transmitir las, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, quien dentro de los quince (15) días calendario siguientes, debiendo notificarle por escrito a los demás socios, la existencia de tal petición, para que hagan uso de sus derechos preferentes, y con su expresión o no, autorizará la transmisión o la denegará.- En caso de negativa, deberá designarse un comprador al precio corriente de bolsa, o en defecto de este, por el que se determine pericialmente.- El silencio del órgano equivale a la autorización para ser transmitidas.- Asimismo, las acciones comunes y nominativas no podrán gravarse sin que lo autorice el Consejo de Administración, debiendo darse la autorización en la forma estipulada en esta cláusula.- En el caso de que los títulos deban ser enajenados por haberse dado en prenda, el acreedor deberá poner en conocimiento de la sociedad, para que los demás accionistas puedan hacer uso de los derechos que la ley le confiere.-

DECIMA: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: Para su dirección, administración y vigilancia, la Sociedad tendrá los siguientes órganos: a) La Asamblea General de accionistas, Ordinaria o Extraordinaria; b) Consejo de Administración; y c) Uno o varios Comisarios.- La Asamblea de accionistas tendrá las



atribuciones que le confiere el Pacto Social, los estatutos sociales y supletoriamente, los que establece el Código de Comercio y demás leyes mercantiles.- Las facultades y atribuciones que el Pacto Social, los estatutos y la ley, no atribuyan a otro organismo social, será competencia de la asamblea de accionistas, la cual tendrá facultades amplias para tratar, conocer y resolver sobre los asuntos a que se refiere en los artículos ciento sesenta y ocho (168) y ciento sesenta y nueve (169) del Código de Comercio.- **DECIMA PRIMERA: DE LA ADMINISTRACIÓN:** La Administración de la Sociedad, estará a cargo de un Consejo de Administración, integrado por el número de miembros, que decida cada Asamblea que lo elija, sin que en ningún caso, su número sea inferior a tres miembros propietarios y tres suplentes, y sin que su número sea mayor a siete miembros propietarios y siete miembros suplentes, Los consejeros podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad y durarán en sus cargos por el periodo de un año, pero deberán continuar en el desempeño de sus funciones, mientras los nuevamente nombrados no tomen formalmente posesión de sus cargos, pudiendo incluso ser reelectos, todos o solamente alguno o algunos de ellos, los cuales no podrán, tomar posesión de sus cargos, sin haber rendido la garantía de Ley, en la forma establecida en el artículo 205 del Código de Comercio vigente. De conformidad a lo establecido en la doctrina mercantil, el Secretario del Consejo de Administración, no es miembro del mismo, disponiendo solamente del derecho de voz, sin disponer del derecho de voto.- **DECIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al Consejo de Administración, el cual actuará por medio de su presidente o de quien haga sus veces, expresamente autorizado para tal efecto. El Consejo de Administración, tendrá plenos poderes de administración y en todo lo que es la gestión normal y comercial de la empresa y en general para la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de la finalidad social, de conformidad con lo prescrito en

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPA ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
12-2015

[Firma manuscrita]
GLORIA MARINA BONILLA
ABOGADO
Y
NOTARIO
HONDURAS, C.A.

Nº. 0890246

el Pacto Social y los Estatutos Sociales.- Mientras la Asamblea de Socios, no resuelva otra cosa, el uso de la firma social corresponderá al Presidente del Consejo.- El Consejo de Administración podrá delegar parcialmente sus facultades de administración y de representación en un Consejero Delegado o en las Comisiones o Comités Especiales que al efecto designe, de acuerdo con su capacidad jurídica, quienes deberán sujetarse a las instrucciones que el Consejo les imparta, debiendo dar cuenta periódica de su gestión.- Es entendido, sin embargo, que la delegación de funciones no priva al Consejo de sus facultades, ni le exime de sus obligaciones.- El Consejo de Administración podrá nombrar a uno o más Gerentes y uno o más Sub-Gerentes, quienes serán las personas encargadas de la administración de la Sociedad, y tendrán las facultades, que el Consejo de Administración, les otorgue en sus respectivas resoluciones e Instrumentos Públicos de Poder.- **DECIMA**

TERCERA: DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA: COMISARIO SOCIAL.-La

Vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, que serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, al mismo tiempo que elija al Consejo de Administración, y como este, durará en sus funciones por el mismo tiempo que aquellos, pudiendo ser reelectos.-En todo caso, el socio mayoritario, conservara el derecho de designar ante la Asamblea, al menos un Comisario Social, que le represente en tal cargo.-

DECIMA CUARTA: DE LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LA

FIRMA. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al Presidente del Consejo de Administración, o quien haga sus veces respectivamente, expresamente autorizado para tal efecto.- El uso de la firma social corresponderá al Presidente, quien podrá delegar parcialmente sus facultades de administración y representación en un delegado o en las comisiones que al efecto se designen, quien o quienes deberán atenerse a las instrucciones que reciben de aquel y darle periódicamente cuenta de su gestión.-

DECIMA QUINTA: DE LAS UTILIDADES.- Al finalizar cada ejercicio social, la

COMERCIO

COMERCIO

COMERCIO

Sociedad hará un Balance General y un Estado de Resultados, que refleje las pérdidas y ganancias del ejercicio social concluido. Estos documentos serán sometidos por el Consejo de Administración, al conocimiento y aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, junto con una memoria de las actividades llevadas a cabo por el Consejo de Administración durante el mismo período.- La Asamblea aprobará, modificará o improbará el Balance General y Estado de Resultados.- En caso de que se hayan producido utilidades, la misma Asamblea resolverá la forma de emplearlas, una vez que se haya separado el cinco por ciento (5%) para la creación del fondo de reserva, en la forma que lo exige la Ley y cualquiera otra reserva especial que establezca la misma Asamblea para finalidades específicas.- Las pérdidas en caso de producirse, se cargarán primero a las reservas y después al capital.- La distribución de las utilidades obtenidas podrá hacerse anualmente, en proporción al importe exhibido de las acciones y entre los socios en proporción al número de sus acciones; con las deducciones que establece la Ley o la Asamblea General de Accionistas.- **DECIMA SEXTA: DE LAS RESERVAS:** De las utilidades netas en la sociedad se separará anualmente por lo menos el cinco por ciento (5%) hasta llegar al importe de la quinta parte del capital social a fin de constituir la reserva que manda la ley, cuando por cualquier motivo el fondo de reserva disminuya, deberá restituirse en la misma forma.-Igualmente, se harán las deducciones de cualquier otra reserva establecida por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- **DECIMA SEPTIMA: DE LA DISOLUCIÓN:**La Sociedad podrá disolverse por resolución adoptada por los accionistas, reunidos en Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causales previstas en el Artículos trescientos veintidós (322) del Código de Comercio.- El acuerdo de la disolución de la Sociedad, deberá ser aprobado con el voto favorable de los socios titulares de acciones, representativas de por lo menos dos tercios del capital social pagado.- **DECIMA OCTAVA: DE LA LIQUIDACIÓN:** Acordada su disolución, la Sociedad será

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

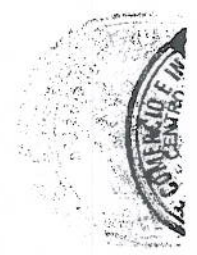


PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE EMPIRAS
2012-2015

Nº.0890247

puesta en liquidación, para cuyo efecto la Asamblea General Extraordinaria nombrará uno o más liquidadores, quienes serán personas idóneas, los cuales ejercerán la representación y administración de los negocios de la Sociedad, durante el periodo de liquidación y hasta que esté concluida.- El nombramiento de Liquidador o liquidadores, se hará en la misma Asamblea que acuerde la disolución de la Sociedad.- El procedimiento de liquidación se sujetará a las reglas establecidas en la Sección Tercera, Capítulo X. De las liquidaciones de las sociedades del Código de Comercio.- **DECIMA NOVENA: DEL BONO DEL FUNDADOR:** De conformidad a lo establecido en el Código de Comercio en sus Artículos 106, 111, 112, 128, 129, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 158, 159, 160 y 161, los suscriptores del presente Instrumento, en los caracteres con que comparecen, establecen a favor de sus respectivas representadas, la emisión de LOS BONOS DEL FUNDADOR, en virtud de lo cual, solo confieren a sus titulares el derecho de percibir la participación en las utilidades que expresen y por el tiempo que indiquen, no dando derecho a intervenir en la administración de la sociedad, ni podrán convertirse en acciones, ni representan participación en el capital social, los cuales se emitirán únicamente nominativo, debiendo expresar en su contenido: a) Con caracteres visibles, la expresión: BONOS DE FUNDADOR; b) La denominación, domicilio, duración, capital de la sociedad, fecha de la escritura, notario ante quien se otorgo y los datos acerca de su inscripción en el Registro de Comercio; c) El numero de bonos y la indicación del total de los emitidos; d) La participación que corresponda al bono de las utilidades y el tiempo durante el cual, deban de ser pagadas; e) Las indicaciones que conforme a las leyes deban contener las acciones, por lo que hace a la nacionalidad de cualquier adquirente del bono; f) La firma del Presidente y del Secretario, o de quienes hagan sus veces, que deban de suscribir el documento, conforme a lo establecido en los estatutos sociales. Los tenedores del Bono de Fundador, tendrán derecho al canje de sus títulos por otros que representen distintas





denominaciones, siempre que la participación total de los nuevos bonos, sea idéntica a la de los canjeados. Son aplicables a los bonos del fundador, en cuanto sea compatible con su naturaleza, las disposiciones de los artículos 128, 129, 132 al 135, 137 y 138. Estos bonos de fundador, consisten en una participación equivalente al diez por ciento (10%) de las utilidades netas anuales de la Sociedad, por un periodo máximo de diez (10) años, contados a partir de esta fecha de Constitución de la Sociedad, participación que se hará efectiva, siempre y cuando, se le pague a los accionistas un dividendo nunca menor al cinco por ciento (5%) del valor del capital suscrito y pagado. Para tales efectos, se autoriza la emisión de los títulos denominados BONOS DE FUNDADOR.- **VIGESIMA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:** La Sociedad, se regirá por los siguientes **ESTATUTOS SOCIALES:** **CAPITULO.- I: CLASE, DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** Artículo 1. La denominación de la Sociedad será “EMPRESA HONDUREÑA DE TELEFONIA MOVIL SOCIEDAD ANONIMA” identificada por sus siglas “EHMOVITEL S.A”, la que se conocerá también por “MOVITELH”, sociedad constituida por tiempo indefinido y que se regirá por su pacto social, los presentes Estatutos y el Código de Comercio.- **CAPITULO II. DEL DOMICILIO SOCIAL.-** Artículo 2. El domicilio social será la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, pero podrá establecer oficinas, agencias, representaciones y sucursales en cualquier otro lugar de la República o en el exterior, sin que por ello se considere modificado el domicilio social, bastando solo la resolución del Consejo de Administración. **CAPITULO III.- FINALIDADES.-** Artículo 3. Las finalidades quedan establecidas en la Cláusula Segunda del Pacto Constitutivo, aclarando que los objetivos enumerados no limitan en forma alguna las actividades propias de la Sociedad. **CAPITULO IV. DEL CAPITAL SOCIAL.-** Artículo 4. El Capital social Suscrito será de: Ciento Diez millones de Lempiras Exactos (L. 110,000,000.00), representado por Un Millón Cien Mil (1,100,000) acciones comunes y NOMINATIVAS,

[Handwritten signature]

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

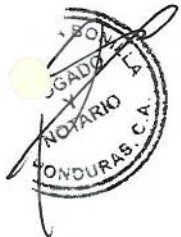


PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

[Firma manuscrita]
MARINA BONILLA
ABOGADO
Y
NOTARIO
HONDURAS, C.A.

Nº. 0890249

con un valor nominal de cien lempiras (L.100.00) cada una , numeradas sucesivamente, que otorgarán e impondrán a sus titulares derechos y obligaciones, y la transmisión de ellas solo podrá hacerse con la autorización unánime de todos los miembros propietarios del Consejo de Administración, conforme a la Ley, Pacto Social y los estatutos que se aprueben a continuación, conservando el derecho preferencial que le asiste a los demás socios, en igualdad de condiciones y para todo lo relacionado con tales derechos y obligaciones deberán inscribirse en el Libro de Registro de Accionistas que llevará la Sociedad, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma en que quedó consignado en la cláusula Séptima.- **Artículo 5.** El capital social podrá ser aumentado por recomendación del Consejo de Administración, siempre y cuando cuente con la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que podrá, de acuerdo con las facultades de que esta investida, incrementar con la aprobación de sus socios, de acuerdo con el convenio constitutivo, la ley y el monto del capital proyectado.- En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente de suscribirlo, en proporción a las acciones que posean.- Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la Resolución de la Asamblea respectiva. Aquellas acciones no suscritas por los accionistas dentro del indicado plazo, serán ofrecidas nuevamente a los demás accionistas y si finalmente, nadie las desea, podrán ser ofrecidas a terceros, gozando de preferencia los empleados de la Sociedad.- **Artículo 6.** La Sociedad llevará un libro de registro de accionistas, bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del Consejo de Administración, que contendrá: a) El nombre, la nacionalidad, el domicilio de los accionistas, el Registro Tributario Nacional numérico y si fuera extranjero, expresar tal calidad, la dirección postal y electrónica, así como el número de fax donde se le pueda notificar; b) La indicación de las acciones que le pertenecen, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; c) Las exhibiciones que se efectúen; d) Las





transmisiones que se realicen; e) las conversiones de las acciones nominativas en acciones al portador. f) Los canjes de títulos; g) Los gravámenes que afecten las acciones; y h) Las cancelaciones de tales gravámenes y de los títulos.- **CAPITULO V. DE LAS ACCIONES.**

Artículo 7. La acción es el título necesario para acreditar, ejercitar y transmitir la calidad de socio.- Cada acción es indivisible, en consecuencia, cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial.- Las acciones serán nominativas, comunes y representarán partes iguales del capital social, confiriendo los mismos derechos a sus legítimos tenedores.- Solo las acciones totalmente pagadas serán liberadas y las que no estén íntegramente pagadas, se conservarán bajo custodia de la Secretaria.- **Artículo 8.-**

Se prohíbe a la sociedad adquirir sus propias acciones y solo podrá adquirir las mismas en caso de adjudicación judicial, en pago de créditos de la Sociedad.- En ningún caso podrá la sociedad hacer préstamos o anticipos sobre sus propias acciones.- Podrá establecerse, de acuerdo con la ley, acciones que tengan derecho a intereses que no excedan del nueve por ciento (9%) anual sobre su valor nominal.- La acción podrá ser transmitida de acuerdo con las disposiciones relativas a títulos valores que sea compatible con su naturaleza y de acuerdo con el Código de Comercio de Honduras, especialmente en lo que se refiere al derecho al tanto establecido para los accionistas.- La exhibición material de los títulos es necesaria para el ejercicio de los derechos que se incorporan, pero podrán sustituirse por la presentación de una constancia de depósito en un establecimiento bancario, o por certificación de que los títulos están a disposición de una autoridad en ejercicio de sus funciones.- **Artículo 9.** Las acciones se expedirán en títulos firmados por el Presidente del Consejo de Administración y por el Secretario de la Sociedad, o de quien haga sus veces.- **Artículo 10.** Cada título podrá amparar una o varias acciones y contendrá: a) La denominación, domicilio y duración de la Sociedad; b) La fecha de Escritura Pública de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

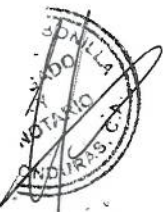


PAPER ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE EMPERAS
2012-2015

[Firma manuscrita]
GLORIA MARINA BONILLA
ABOGADO
Y
NOTARIO
HONDURAS, C.A.

Nº. 0890250

Constitución y sus reformas; el notario autorizante y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, aunque estos podrán omitirse en los certificados provisionales si no se hubiere efectuado el registro; c) El nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas, en el caso de que los títulos sean nominativos; d) El importe del Capital social, el número total y el valor nominal de las acciones; e) La serie y número de la acción o título, o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones incluidas en cada serie; f) Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberadas; g) Los principales derechos y obligaciones del tenedor de la acción, y en su caso, las limitaciones del derecho de voto; h) La firma de los administradores, que conforme a la escritura social deban suscribir el documento.- **Artículo 11.** Para la cancelación y reposición de un título definitivo de acciones en caso de robo, hurto, extravío o inutilización, se procederá de acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio en el Capítulo de la cancelación y reposición de los títulos valores.- **Artículo 12.** Los títulos que no fueren emitidos conforme lo indicado en el Artículo 10, no serán reconocidos, ni disfrutaran de los derechos otorgados a los títulos legítimamente emitidos y adquiridos. **Artículo 13.** En caso de muerte o incapacidad de un accionista, sus herederos o representantes legales podrán pedir a la Sociedad que esta los reconozca como tales, una vez que se presente la Sentencia del respectivo Juzgado de la declaratoria de herederos o el Instrumento Testamentario respectivo, en el cual se les declare herederos del accionista de la Sociedad, o la sentencia de declaratoria de incapacidad, - A este efecto, los herederos o representantes legales estarán obligados a presentar al Consejo de Administración a través del órgano de comunicación, los documentos que acrediten su pretensión y encontrando dicho órgano que tales documentos son razonablemente legales, resolverá ordenando el registro correspondiente.- **Artículo 14.** Cada acción dará derecho a un voto; cuando un socio o un representante de un socio tenga derecho a más de un voto, podrá votar en la





forma que estime conveniente.- Todo socio tiene derecho de abstenerse de votar en cualquier resolución. **Artículo 15.** La Sociedad podrá, con carácter provisional, emitir certificados de acciones que constituyan comprobantes de dominio sobre los respectivos títulos; cada certificado puede amparar una acción o varias y debe ser firmado por el Presidente del Consejo de Administración y el por el Secretario de la Sociedad. **Artículo 16.** Las acciones y en su caso, los certificados provisionales de acciones representativas del aumento del capital social, se conservarán en poder de la Sociedad hasta que se encuentren totalmente pagadas, para ser finalmente entregadas a sus legítimos titulares. **Artículo 17.** La Sociedad considerará como socio al inscrito como tal en el Libro Registro de accionistas.- **Artículo 18.** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las Asambleas Generales; pero el accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena, un interés contrario a los intereses de la Sociedad, perderá el derecho a votar el acuerdo respectivo; y si contraviniere esta disposición, será responsable de los daños, y perjuicios que se causaren a la Sociedad, cuando sin su voto, no se lograre la mayoría necesaria para la validez del acuerdo. **Artículo 19.** Las responsabilidades de los accionistas se limitarán al valor de las acciones que hubieren pagado. **Artículo 20.** Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por otro socio o por personas extrañas a la Sociedad; la representación podrá conferirse por medio de Escritura Pública o por Carta Poder debidamente autenticada o por nota dirigida al Secretario del Consejo de Administración, con la firma original del interesado, debidamente autenticada. **Artículo 21.** Lo dispuesto para los accionistas se aplicará a sus representantes o apoderados o a quienes, por cualquier disposición legal, judicial o extrajudicial, hagan sus veces ó los sustituyan en sus derechos. **Artículo 22.** Los accionistas, de acuerdo con la ley, podrán examinar el estado y situación de la Sociedad y todo lo referente a la administración social y balances anuales durante los días comprendidos entre la convocatoria a la asamblea

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTIEMPTRAS
2012-2015

[Firma]
Gloria Marina Bonilla
ABOGADO
Y
NOTARIO
HONDURAS, C.A.

Nº. 0890251

general y el día de la celebración de la sesión. A este efecto, se pondrá en el domicilio social, a la orden de los accionistas, los libros y documentos pertinentes. **CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo 23** La Asamblea General está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos; es el órgano supremo de la Sociedad y expresa la voluntad colectiva en materia de su competencia; las facultades que la Ley o los Estatutos, no atribuyen a otro órgano de la Sociedad, serán de la competencia de la Asamblea General. **Artículo 24.** Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Son asambleas Ordinarias las que se reúnen para tratar, además de los asuntos incluidos en el orden del día, los que señale el Artículo 168 del Código de Comercio. Para considerar legalmente constituida a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, deberán estar presentes o representados los tenedores de la mitad más uno de las acciones inscritas. Para la validez de sus votaciones, deberá ser necesario el voto de la mitad mas uno de las acciones presentes. **Artículo 25.** La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, podrá tratarse en ella, además de los asuntos incluidos en el orden del día, los siguientes: a) Discutir, aprobar o modificar el balance general, después de haber oído el informe de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) En su caso nombrar y revocar a los administradores y a los comisarios; c) Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y a los comisarios; cuando no hayan sido fijados en los estatutos d) Acordar las cantidades que de las ganancias líquidas habidas en cada ejercicio social, deben pagarse a los accionistas por concepto de dividendos; para cuyo efecto, el Consejo de Administración presentará un cuadro de ganancias y pérdidas.- **Artículo 26.-** Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos siguientes: a) Modificación de la escritura social; b) Emisión de obligaciones o bonos; c) Los demás para los cuales la Ley o la



MONTEVIDEO S.A.



escritura social lo exija. Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo. Para considerar legalmente constituida a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, deberán estar presentes o representados los tenedores de las tres cuartas partes, más uno de las acciones inscritas. Para la validez de sus votaciones, deberá ser necesario el voto de la mitad mas uno de las acciones presentes. **Artículo 27.** Los acuerdos tomados en legal forma, en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, son obligatorios sin necesidad de aprobación del acta en Asamblea posterior, si la misma resuelve otorgarle carácter de ejecución inmediata. **Artículo 28.** Las Asambleas Generales de Accionistas, serán convocadas por el Consejo de Administración, o por el Comisario Social o cuando lo solicite un veinticinco por ciento (25%) de los accionistas; la convocatoria se hará por aviso publicado en un periódico del domicilio de gran circulación, suscrita por el Secretario, con la autorización del Consejo de Administración. El aviso contendrá: Fecha, hora, lugar y el orden del día. No obstante lo establecido, podrán celebrarse Asambleas Generales sin la previa convocatoria, cuando estén presentes o representadas todas las acciones liberadas, dejando constancia de este hecho y de la renuncia a la convocatoria de Ley en el acta respectiva, por tratarse de una asamblea totalitaria. El Comisario deberá ser notificado o en su caso, convocado por correo certificado, cuando él mismo no efectuare la convocatoria. **Artículo 29.** Una misma Asamblea podrá tratar asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario al mismo tiempo, expresándose tal circunstancia en la convocatoria. **Artículo 30.** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o por quien haga sus veces.- Se hará y firmara, una lista de los accionistas presentes y de los representados, indicando el número de acciones de cada accionista, y su porcentaje de participación social. La lista se exhibirá para su examen antes de la primera votación y la firmará el Presidente, el Comisario Social y el Secretario y los demás concurrentes. **Artículo 31.** Cuando las Asambleas se reúnan en segunda

GLORIA MARINA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTI CINCO
2015

[Firma]
GUAYMARINA BONILLA
ABOGADO
Y
NOTARIO
HONDURAS, C.A.

Nº. 0890252

convocatoria, se considerarán válidamente constituidas con cualquier número de acciones presentes o representadas; de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 181 Del Código de Comercio, el plazo vigente entre la primera y segunda convocatoria será de al menos quince (15) días calendario, sin tomar en cuenta el día en que se efectuaría la primera convocatoria, ni el día en que se efectuaría la segunda convocatoria. Artículo 32. La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la asamblea continúe sus deliberaciones y adopte acuerdos, si éstos se votan por las mayorías legalmente requeridas. Artículo 33. Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea así como por el Comisario Social, si hubiere concurrido. De cada Asamblea se formará un expediente con copia del acta y con los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con los requisitos que estos Estatutos establecen. Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el Acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Mercantil. **CAPITULO VII. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** Artículo 34. La Administración de la Sociedad y su dirección estarán a cargo de un Consejo de Administración, el que será electo por la Asamblea General de accionistas en sesión ordinaria. Esta elección podrá recaer en socios o en personas extrañas a la Sociedad, quienes durarán en sus funciones, por el periodo de un (1) año, pudiendo ser reelectos, debiendo continuar en sus cargos hasta que los sustitutos tomen posesión formal de los mismos.- Artículo 35. Para responder de su gestión en el desempeño de sus cargos, los miembros del Consejo de Administración, previo a tomar posesión de sus cargos, prestaran una garantía por la suma que determine la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con la Ley. Artículo 36. El Consejo de Administración, celebrará sesiones con la asistencia del señor Comisario Social y





Secretario, y demás ejecutivos, siempre que fuere necesario, tomando en cuenta el curso de las operaciones sociales. Las sesiones se celebrarán en cualesquier lugar de la República de Honduras, el que será señalado en la convocatoria respectiva, siempre que estén presentes por lo menos tres de sus miembros. **Artículo 37.** El consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres (3) miembros propietarios e igual número de suplentes y un máximo de siete (7) miembros propietarios e igual número de suplentes, determinados estos por cada Asamblea que los elija. **Artículo 38.** El Consejo de administración tendrá amplios poderes de administración y de dominio, lo mismo que de representación de la Sociedad, de acuerdo con la ley; podrá delegar parcial o totalmente sus facultades para la ejecución de todos los actos conducentes a la debida consecución de los fines de la Sociedad, de conformidad con la Ley; los delegados sustitutos deberán atenerse a las instrucciones que reciban y deberán dar cuenta de su gestión periódicamente o cuando se lo exija por cualquier motivo dicho Consejo. La delegación de funciones no priva al Órgano de Administración de sus facultades ni lo exime de sus obligaciones. **Artículo 39.-** Son atribuciones del Consejo de Administración, sin perjuicios de las facultades que expresamente le señale la Ley: a) Elaborar su reglamento interno y el de las oficinas, sucursales y agencias de la Sociedad; b) nombrar al Gerente General, a los Gerentes de Operaciones, Gerentes Especiales y los empleados indispensables para la buena marcha de la Sociedad, pudiendo removerlos por causas justificadas y admitirles sus renunciaciones o no; c) Conceder licencia a sus propios miembros y a los demás empleados de la Compañía, incluyendo los Gerentes Generales y Especiales; d) Exigir a los empleados, cuando crea conveniente, garantías reales, personales o mixtas, para responder por el desempeño de sus funciones; e) Examinar, aprobar o improbar los informes que presenten los Ejecutivos y empleados de la Sociedad; f) Verificar el balance general de la Sociedad, liquidación de ganancias y pérdidas y preparar el informe anual que el mismo Consejo someterá a la

GLORIA MARINA
ABOL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VENTE EMPIRAS
2014-2015

Nº.0890253

Asamblea General de Accionistas; g) Proponer a la Asamblea General la distribución de dividendos y efectuar sus pagos en la fecha y forma aprobados por la Asamblea; h) Autorizará los arrendamientos y demás contratos relacionados con la Sociedad y cuando sea el caso, conferir a las personas que designe, poderes suficientes para realizar dichos contratos con las formalidades legales; i) Reglamentar los negocios de la Sociedad; j) Conferir poderes especiales para pleitos, con las facultades generales del mandato y las especiales que dentro de la Ley, estime convenientes y revocar dichos mandatos; k) Nombrar al Secretario de la Sociedad y del Consejo de Administración; l) Las demás atribuciones que la Ley le señale o la Asamblea General de Accionistas acuerden, en consideración a la buena marcha de la misma. **CAPITULO VIII. DEL PRESIDENTE**

DE LA SOCIEDAD Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Artículo 40. Son atribuciones del Presidente de la Sociedad y del Consejo de Administración; a) Presidir las sesiones de las asambleas generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, y suscribir junto con los demás ejecutivos autorizados, las actas de las mismas; b) Representar a la Sociedad en todos los actos y asuntos judiciales y extrajudiciales; c) Firmar los títulos de las acciones y de las obligaciones que emita la Sociedad, o en su caso, los certificados provisiones de acciones; d) Autorizar con su firma los documentos que se acordaren; e) Vigilar por la buena marcha, administración y fiscalización de la Sociedad, a través de los órganos respectivos, incluyendo la vigilancia del Gerente o Gerentes nombrados; f) Los demás que le señale la Ley o las facultades otorgadas por la Asamblea General de Accionistas. **CAPITULO IX. DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO. Artículo 41.**

El Consejo de Administración, podrá designar un Secretario con las siguientes atribuciones:

a) Llevar debidamente autorizados y custodiar, el Libro de actas de la sesiones de la asambleas generales y del consejo de administración, así como los demás documentos que comprenden la celebración de cada Asamblea General y sesiones del Consejo; b) Llevar





registro y custodiar los demás libros de la Sociedad, como ser el de aumento y disminución de capital, el Libro de Registro de Accionistas y cualesquier otro que así lo considere el Consejo c) Firmar con el Presidente, los documentos que sean necesarios, cuando así corresponda; d) Extender certificación de las actas, acuerdos y demás documentos de la sociedad; e) Preparar los asuntos, documentos y expedientes que se hayan de discutir en cada Asamblea General de Accionistas y en cada sesión del Consejo, auxiliando al Presidente del mismo, en sus trabajos; y f) Suscribir con el Presidente y el Comisario Social tanto las actas de asamblea como las actas del Consejo. g) Suscribir con el Presidente los títulos accionarios y mantener actualizado el libro de registro de accionistas. h) Desarrollar a plenitud las labores propias del órgano de comunicación de la Sociedad. i) Las demás atribuciones que le asigne la Ley. **CAPITULO X. DEL LOS GERENTES.- Artículo**

42. El Gerente General gozará de amplias facultades de representación y ejecución dentro de las atribuciones que le confiera el Consejo de Administración y será el ejecutor de las resoluciones emanadas del mismo; sus atribuciones y facultades constarán en el poder que al efecto se le otorguen. Será responsable además de desarrollar y ejecutar todas las actividades corporativas, desarrollo de negocios y con la Banca Pública y/o Privada; celebrando y otorgando préstamos, bonos y todos los demás contratos corporativos, debiendo siempre contar con la previa aprobación en acta del Consejo de Administración.

Artículo 43. Las facultades generales del Gerente y de los Gerentes Especiales, serán las que le otorgue el Consejo de Administración, en su nombramiento, y en su caso, por lo estipulado en el Código de Comercio, y las garantías para el desempeño de su cargo serán fijadas por el Consejo de Administración, el cual fijará los respectivos emolumentos.

Artículo 44. Son atribuciones de los Gerentes Generales, Gerentes de Operaciones y/o Gerentes Especiales, además de las expresamente otorgadas, las siguientes; a) Atender las gestiones diarias de los negocios de la Sociedad; b) Tener bajo sus inmediatas órdenes



[Handwritten signature]

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEPIRAS
2012-2015

Nº. 0890254

todos los empleados de su dependencia y procurar que cumplan sus obligaciones con celo y diligencia; c) Ejecutar todo acto propio y necesario para el fomento de los negocios de la Sociedad y para proteger los bienes e intereses de la misma; d) cualquier otra atribución que el Consejo de Administración le asigne. **CAPITULO XI. DE LA VIGILANCIA DE**

LA SOCIEDAD.- Artículo 45. La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios Sociales electos por la Asamblea General ordinaria de Accionistas, por el período de un año, pudiendo ser reelectos; tales nombramientos podrán recaer en socios o personas extrañas a la Sociedad. **Artículo 46.** Son atribuciones del Comisario Social: a)

Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto; b) Informar anualmente a la Asamblea General de Accionistas sobre su actuación de vigilancia; c)

Realizar los demás actos que expresamente le señala el Artículo 233 del Código de

Comercio. **Artículo 47.** Para ser Comisario se requiere no estar inhabilitado para el ejercicio del comercio, no ser empleado de la Sociedad, no ser cónyuge o pariente consanguíneo de algún Consejero, en línea recta sin limitación de grado, ni colateral en

cuarto grado, ni afin en segundo grado.- **Artículo 48.** El Comisario que en cualquier operación social tuviere un interés opuesto al de la Sociedad, deberá abstenerse de toda intervención, bajo sanción de responder por los daños y perjuicios. **CAPITULO XII.**

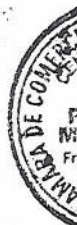
EJERCICIO SOCIAL. INVENTARIOS, BALANCES, FONDO DE RESERVA.

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Artículo 49. El ejercicio social de la Sociedad comprenderá del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, excepto el primer año que lo será a partir de esta fecha, hasta la conclusión del ejercicio. **Artículo 50.**

Al final de cada ejercicio social se levantará un inventario general de los bienes sociales.

Artículo 51. El Consejo de Administración preparará un Balance General de la situación económica y un cuadro de ganancias y pérdidas para someterlos al conocimiento de la Asamblea General Ordinaria, estos documentos deben ser elaborados de acuerdo con los





principios de contabilidad generalmente aceptados en la Republica de Honduras. **Artículo 52.** Las utilidades se distribuirán en concepto de dividendos cuando lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración.- **Artículo 53.** La Sociedad está obligada a llevar, en debida forma, los libros sociales y los libros de contabilidad que la Ley indica, más los libros auxiliares que las autoridades acordaren para la buena marcha de la Sociedad. **CAPITULO XIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS Y REFORMAS.** **Artículo 54.** La Sociedad se disolverá: a) Por acuerdo unánime de los socios; b) Por la imposibilidad de realizar el fin primordial de la Sociedad o consumación del mismo; c) Por reducción de los socios a un número inferior al que la Ley determina; y e) Por expiración del término señalado en la Escritura Constitutiva.- **Artículo 55.** Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas nombrará uno o más Liquidadores, quienes serán administradores y representantes legales de la sociedad y responderán de los actos que ejecuten cuando estos excedieren de los límites de sus atribuciones. Los Liquidadores actuaran conforme a las instrucciones que reciban de aquellos a quienes deban su nombramiento y se ajustarán además, a las disposiciones del Código de Comercio de Honduras y demás leyes aplicables.- **Artículo 56.** En todo lo no previsto por el pacto social y los presentes estatutos, la Sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio de Honduras y demás leyes que le sean aplicables. **Artículo 57.** Los presentes Estatutos estarán en vigencia en la fecha de registro del presente instrumento y podrán ser reformados por la Asamblea General de Accionistas, en sesión extraordinaria, legalmente convocada y reunida.- **VIGESIMA PRIMERA: ACUERDOS ESPECIALES:** Acuerdo Número Uno: Elegir, y mientras no se resuelva lo contrario, como al siguiente Consejo de Administración, como miembros propietarios: Presidente: **ALEJANDRO ULLOA DE THUIN**, mayor de edad,



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

**PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015**

Nº.0888733

casado, Arquitecto, Hondureño y de este Domicilio, Vicepresidente: **ANDRES ROBERTO DIAZ AUGUSTINUS**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, Hondureño y de este domicilio, Vocal primero: **DAVID ARTURO BARAHONA MEJIA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista Industrial, Hondureño y de este domicilio, y como Comisario Social a **TIBURCIO JIMENEZ MALDONADO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, Hondureño y de este domicilio, y como miembros suplentes: Suplente del Presidente del Consejo de Administración **JORGE MAURICIO HERNÁNDEZ ACEITUNO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista Industrial, hondureño y de este domicilio; Suplente del Comisario: **DENNIS GUILLERMO ZÚNIGA GUTIÉRREZ** mayor de edad, soltero, Licenciado en Finanzas, hondureño y de este domicilio; Suplente del Vicepresidente: **CARLOS ANTONIO AYALA BENITEZ** mayor de edad, casado, Abogado, Hondureño y de este domicilio, Suplente del Vocal Primero: **CESAR FELIPE REYES**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio.- La Asamblea, por otra parte, continuó la presente sesión, conociendo de otros puntos: **Acuerdo Número Dos:** Se convino, además, nombrar Secretario de la Sociedad y del Consejo de Administración a **DAVID ARTURO BARAHONA MEJIA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista Industrial, Hondureño y de este domicilio.- Con este último punto, se dio por concluida la primera Asamblea General **Totalitaria** de la sociedad **EHMOVITEL S.A.,-** Así lo dicen y otorgan y enterados del derecho que tienen para leer por sí este instrumento, por su acuerdo le di lectura íntegra, ratificando su contenido los otorgantes y firmando para constancia.- De todo lo cual, del conocimiento, capacidad y facultades legales suficientes, nacionalidad de los otorgantes, mayoría de edad, estado civil, profesión, nacionalidad y domicilio de unos y otro doy fe, así como de haber tenido a la vista los siguientes documentos habilitantes, relacionados en el preámbulo del presente Instrumento: a) Punto de Acta número cuatro (4) en la sesión extraordinaria de la





Junta Directiva de HONDUTEL, número 563-2010, de fecha 9 de marzo del año dos mil diez (2010). b) Resolución N° 5678-2012, en la sesión extraordinaria celebrada en fecha 16 de mayo del año 2012, punto de acta N. 5. c) Decreto Ley número 341 de fecha 17 de Mayo de 1976; d) Las Tarjetas de Identidad de los otorgantes que por su orden tienen los números: Cero tres uno ocho guión uno nueve cinco siete guión cero cero cero cinco siete (0318-1957-00057), Cero ocho cero uno guión uno nueve siete cuatro guión uno tres dos nueve seis (0801197413296), y el Registro Tributario Nacional cuyos números son Cero tres uno ocho uno nueve cinco siete cero cero cero cinco siete seis (0318-1957-000576) Cero ocho cero uno uno nueve siete cuatro uno tres dos nueve seis cuatro (08011974132964), y el Registro Tributario de Hondutel Número Cero ocho cero uno nueve nueve cinco dos ocho cinco cero cinco cuatro (08019995285054) .- **DOY FE.- FIRMA Y HUELLA.-ROMEO ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ.-FIRMA Y HUELLA.- ALEJANDRO ULLOA DE THUIN.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL.- ABOGADA GLORIA MARINA BONILLA DE GUEVARA.**

Y a requerimiento del señor **ROMEO ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ**, quién actúa en su condición de Gerente General de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, libro y sello esta **PRIMERA COPIA**, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente, y con los timbres del Colegio de Abogado de Honduras debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda, bajo el número preinserto de mi Protocolo de Instrumentos Públicos que llevo durante el corriente año, en donde anoté este libramiento.



Ra-



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE EMPIRAS
2012-2015

Nº.0888778

su firma y sello

 **REGISTRO MERCANTIL FRANCISCO MORAZAN**
CENTRO ASOCIADO I.P.

MATRÍCULA: 2528537

INSCRITO CON EL No. 15844
DEL LIBRO DE COMERCIANTES SOCIALES

TEGUCIGALPA M.D.C. 23-11-2012
(FECHA)

REGISTRADOR: [Signature]

